



( 26 ENE 2026 )

**DE:** JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNANDEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**PARA:** RECTORES (AS) INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES

**ASUNTO:** GRATUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO

**FECHA:** 26 ENE 2026

Cordial saludo.

En desarrollo del derecho fundamental a la educación y del principio de gratuidad del servicio educativo, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política y reglamentado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación – Decreto 1075 de 2015, particularmente en su artículo 2.3.1.6.4.2, entendido como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, las instituciones educativas oficiales están obligadas a garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes sin la exigencia de cobros económicos de ninguna naturaleza.

En concordancia con las competencias asignadas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y el Decreto 4801 de 2011, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Educación establece los siguientes lineamientos para el cumplimiento de las instituciones educativas oficiales:

### 1. Prohibición de cobros

Las instituciones educativas oficiales no podrán realizar, exigir, autorizar ni permitir, directa o indirectamente, cobros en dinero o en especie por concepto de matrícula, pensión, formularios, preinscripción, talonarios, costos educativos, aportes, donaciones, bonos, rifas, actividades obligatorias, derechos académicos, servicios complementarios o cualquier otro cobro asociado a la prestación del servicio educativo, para estudiantes matriculados desde transición hasta grado undécimo, en ningún momento del año lectivo.

Así mismo, queda prohibido condicionar la matrícula, la permanencia, la promoción, la entrega de boletines, certificados, diplomas o cualquier trámite académico al pago de sumas de dinero, aportes o contribuciones de cualquier naturaleza.

### 2. Prohibición de administración de recursos de estudiantes y familias

De conformidad con el régimen de gratuidad aplicable a la educación oficial y el marco normativo vigente, los docentes, directivos docentes y demás servidores públicos de las instituciones educativas oficiales no están facultados para recibir, recaudar, custodiar, administrar o gestionar recursos económicos provenientes de estudiantes, padres de familia o acudientes, bajo ninguna modalidad o denominación.



CIRCULAR No. **0011**( **26 ENE 2026** )

En las instituciones educativas oficiales, la única administración de recursos permitida a los rectores y directivos docentes corresponde a los recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos (FSE), los cuales se rigen por lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas fiscales, presupuestales y de control vigentes, y se administran bajo la orientación del Consejo Directivo.

Cualquier práctica que implique el manejo de dinero de estudiantes o familias por parte del personal docente o directivo constituye una irregularidad administrativa, susceptible de las actuaciones correspondientes por parte de los organismos de control y de esta Secretaría de Educación.

### **3. Recursos de gratuidad**

Los recursos asignados para garantizar la gratuidad del servicio educativo deberán ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y la normatividad vigente en materia de contratación pública.

Los rectores deberán reportar trimestralmente la ejecución de dichos recursos a la Secretaría de Educación, de acuerdo con los procedimientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

### **4. Derechos de grado, certificados y ceremonias**

Las ceremonias de grado son de carácter voluntario y solo se autorizan para el grado once y CLEI\_VI. La no cancelación de este concepto no podrá, en ningún caso, impedir la graduación administrativa del estudiante ni la entrega del diploma, el acta de grado o los certificados que acrediten la culminación del ciclo educativo.

Los certificados de estudio deberán expedirse gratuitamente y no podrán condicionarse a pagos, aportes, entrega de materiales o participación en actividades. Únicamente podrán cobrarse copias adicionales cuando estas sean solicitadas expresamente por los padres de familia o acudientes, conforme a la normatividad vigente.

Las ceremonias de grado no constituyen requisito para la obtención del título académico. La participación en las mismas será voluntaria y su no realización o no participación no afectará en ningún caso los derechos académicos del estudiante; en caso de generar algún costo la ceremonia de grado, este no puede ser recaudado por la Institución Educativa.

En caso de que la ceremonia de grado implique la generación de costos asociados a su organización o ejecución, dichos valores no podrán ser recaudados ni exigidos por la Institución Educativa bajo ninguna circunstancia.

### **5. Útiles escolares, y uniformes**

Las instituciones educativas oficiales deberán abstenerse de incurrir en prácticas restrictivas o discriminatorias en relación con la solicitud de útiles escolares y materiales educativos. En ningún caso podrán exigirse marcas, referencias comerciales, proveedores específicos ni establecerse mecanismos que limiten la libre elección de las familias. Los útiles y materiales solicitados deberán responder a





( 26 ENE 2026 )

criterios de razonabilidad, pertinencia pedagógica y uso individual del estudiante, de conformidad con el plan de estudios y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

En observancia del principio de gratuidad del servicio educativo, se encuentra expresamente prohibido trasladar a las familias cualquier costo asociado a la adquisición de textos escolares o material pedagógico obligatorio. En consecuencia, los establecimientos educativos deberán garantizar que el acceso, permanencia y desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje no se encuentren condicionados a la compra de materiales por parte de los estudiantes o sus familias.

En este marco, se exhorta a los directivos docentes y docentes a priorizar el uso pedagógico de recursos educativos alternativos y de libre distribución, tales como guías institucionales, material digital, contenidos disponibles en el Banco de Recursos Educativos del Ministerio de Educación Nacional, bibliotecas escolares, repositorios abiertos y demás recursos de acceso gratuito, siempre que estos se encuentren debidamente articulados con el PEI, el plan de estudios y los Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA).

En relación con el uso de uniformes escolares, no podrá exigirse más de un (1) uniforme de uso diario y un (1) uniforme para la práctica de educación física. La no tenencia o uso del uniforme por razones económicas no podrá, en ningún caso, constituir un impedimento para la participación del estudiante en las actividades académicas, evaluativas o institucionales, ni afectar su proceso formativo, su derecho a la educación ni su permanencia en el establecimiento educativo.

## 6. Proceso de matrícula

Para los estudiantes en condición de continuidad, no podrá exigirse requisito adicional alguno distinto a la actualización de la información académica y administrativa que repose en el establecimiento educativo. En el caso de los estudiantes nuevos, únicamente podrá solicitarse la documentación básica establecida en la Resolución de Matrícula No. 1574 del 4 de junio de 2025, específicamente en el Capítulo VII, Artículo Vigésimo Tercero, denominado “Documentos para registrar la matrícula”.

En este sentido, se encuentra expresamente prohibido solicitar certificados de convivencia, copias del observador del estudiante u otros documentos no previstos en la normatividad vigente, con el propósito de condicionar, limitar o negar el acceso al servicio educativo. Tales prácticas constituyen barreras administrativas que vulneran el derecho fundamental a la educación.

De igual manera, se exhorta a los directivos docentes, docentes y personal administrativo a abstenerse de generar barreras de acceso, permanencia o participación en el sistema educativo por razones asociadas a la condición de discapacidad, orientación sexual, identidad de género, apariencia personal, aspectos estéticos u otras circunstancias relacionadas con el libre desarrollo de la personalidad, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad, inclusión y no discriminación y las normas superiores que los desarrollan.



CIRCULAR No. **0011**( **26 ENE 2026** )**7. Salidas Pedagógicas y actividades fuera del establecimiento educativo**

Los establecimientos educativos deberán dar estricto cumplimiento a las orientaciones establecidas en la Circular No. 0002 del 14 de enero de 2026, relacionada con la realización de salidas pedagógicas, expedida por la Secretaría de Educación a través del Área de Calidad Educativa.

El incumplimiento de lo allí dispuesto podrá dar lugar a la apertura del correspondiente proceso administrativo, conforme a la normatividad vigente.

**8. Socialización, seguimiento y control**

Los rectores y rectoras deberán socializar el contenido de la presente circular con el personal directivo, docente, administrativo y con la comunidad educativa.

El incumplimiento de las disposiciones aquí contenidas podrá dar lugar a las actuaciones administrativas y disciplinarias a las que haya lugar.


**JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ**

Secretario de Educación

**Elaborado por:** Yeny María Villamil / Narly Esperanza Beltrán Toquica / Profesionales Universitarios Inspección y Vigilancia   
**Revisó:** Aurora Hurtado – Directora del Área de Calidad Educativa  
**Revisó:** Yury Nileth Ramírez Moya – Directora del Área de Administrativa y Financiera  
**Revisó:** Sandra Lugo Murillo – Líder Área Jurídica 